



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2019-00118-00

El 24 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m., venció el termino con el que contaba la parte ejecutante para contestar las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada. Alegó oportunamente la contestación dentro del término.

Días hábiles: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2020.

Días inhábiles: 12, 13, 19 y 29 de septiembre de 2020.

Armenia Quindío, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandantes:	Raúl Moreno Rodas y Edier Moreno Rodas
Demandado:	Camilo Muñoz Ospina
Radicado:	630013103002-2019-00118-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia inicial con sentencia

1. Se procede a programar fecha y hora para la audiencia inicial con sentencia.

En los términos fijados por el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurren a la audiencia.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala **el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (21), a las 2:00 p.m.**

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas, se escucharán alegatos y se proferirá sentencia.

En este orden, se tendrán como pruebas:

2. DECRETO DE PRUEBAS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2.1. DOCUMENTALES APORTADAS POR TODAS LAS PARTES.

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados por las partes, en su demanda, contestaciones, y pronunciamientos sobre las excepciones oportunamente entregados, los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.

2.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Las partes serán interrogadas bajo los postulados de los artículos 370, numerada 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

2.3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANTE (Archivo 05, expediente digital):

2.3.1. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar el testimonio de José Ángel Moreno Peña, frente a los hechos expuestos en el escrito de contestación de las excepciones de mérito.

Su citación y concurrencia está a cargo de la parte que solicitó la prueba.

2.4. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Folio 63, archivo 01, expediente digital):

2.4.1. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Por ser procedente, deberá exhibirse por parte del señor Ludwing Gualteros Aguillón, los siguientes documentos:

- Los recibos de pago de los intereses causados en desarrollo del crédito objeto de cobro mediante el presente proceso.
- De la fotocopia de los medios de pago utilizados para extinguir las obligaciones indicadas, esto es, recibos de envío por cualquier operador de giros, consignaciones y/o cheques.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- De la totalidad de los soportes que contienen la prueba del desarrollo de los créditos desde la creación del título y/o del nacimiento de la relación contractual, la entrega de los dineros indicados en los pagarés y todo acto documentado, hasta la fecha que los presente.

De conformidad con el inciso 2, del artículo 266 del C.G.P., la parte demandada deberá notificar al señor Ludwing Gualteros Aguillón por aviso indicándole de manera clara la programación de la audiencia a la que es convocado. La citación y concurrencia a la audiencia virtual estará a cargo de la parte que lo solicitó.

Se deberá advertir que conforme al artículo 267 del C.G.P., cuando es un tercero quien se opone a la exhibición o la rehúsa sin causa justificada, el juez le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio.

2.4.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar el testimonio de Ludwing Gualteros Aguillón, frente a los hechos expuestos en el escrito de contestación.

Su citación y concurrencia está a cargo de la parte que solicitó la prueba.

ADVERTENCIAS probatorias: Los apoderados y las partes, conforme las reglas del artículo 78 del CGP:

- a) Deberán colaborar con la práctica de las pruebas antes decretadas.
- b) Como es imposible prever la duración de una audiencia pública, deberán advertirle a los testigos y peritos que deberán estar disponibles por todo el tiempo de duración de la práctica de pruebas en la audiencia de instrucción y juzgamiento y por ello no se indica una hora en específico para sus declaraciones.
- c) Tener copia del expediente para prever cualquier extravío de la información.
- d) Se advierte que la audiencia de programada no puede ser objeto de aplazamientos.

3. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes, de tomarse necesario, sea llevado a cabo la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

4. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, en la consulta de avisos para este Juzgado; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

5. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 087

Hoy, 05/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria